

BB

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ALGUNOS PUNTOS DE VISTA ADICIONALES SOBRE
EL CONTROL FISCAL EN LA CONSTITUCION

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY
Contralor General

BOGOTA, D.E., JUNIO DE 1991

C O N T E N I D O

1. LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL DEL ESTADO
 2. CONTROL FISCAL : Decisiones de la Comisión Quinta y Propuesta de la Contraloría General de la República.
 3. CONTROL FISCAL : Proyecto de Minorías en la Comisión Quinta y Propuesta del Gobierno.
-
-
-

LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL DEL ESTADO

A. Aspectos Generales

En desarrollo de su mandato popular, La Asamblea Nacional Constituyente ha tomado un conjunto de decisiones trascendentales para el reordenamiento político, institucional y económico del país. Por la naturaleza misma del proceso realizado y por la dinámica que lo ha caracterizado, no cabe duda de que algunas de las propuestas inicialmente presentadas a la consideración de la Asamblea han sido rebasadas en sus alcances iniciales, y ello plantea la necesidad de compatibilizar y complementar la normatividad adoptada sobre los diferentes temas.

En el caso específico de la vigilancia fiscal del Estado, la Asamblea Nacional Constituyente, por medio de su Comisión Quinta, adoptó un conjunto de normas a ser presentadas para debate en sesión plenaria, relativas a la naturaleza y alcance de la vigilancia fiscal, el organismo fiscalizador, las calidades y el período del Contralor General, y la elección del mismo, todo lo cual indudablemente representa un avance hacia la tecnificación y consolidación del organismo fiscalizador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que en su sabiduría la Comisión Quinta de la Asamblea, así como otras comisiones y la plenaria de la misma han tomado decisiones relacionadas con el manejo de la economía, el ordenamiento territorial, las finanzas intergubernamentales, entre otras, que indudablemente hacen

recomendable una revisión adicional de las normas aprobadas inicialmente sobre la vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado. Esta revisión, en particular, hace referencia a los aspectos macroeconómicos de la política fiscal.

En efecto, decisiones tan importantes como la autonomía que se confiere al Banco de la República en el manejo de los asuntos monetarios; la creación de nuevas entidades territoriales; la mayor transferencia de recursos a los municipios; la modificación del régimen de regalías; las nuevas normas sobre planeación; la moción de censura etc., llevan a pensar que definitivamente el concepto de vigilancia o control fiscal debe trascender el ámbito micro propio de las entidades y empresas del Estado consideradas individualmente, para comprender los aspectos macroeconómicos de la política fiscal.

AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA NO LE CABE DUDA DE QUE DENTRO DEL NUEVO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE SE ESTA ABRIENDO PASO, EL ESTADO DEBE CONTAR CON UN ORGANISMO FISCALIZADOR QUE ENTRE SUS FUNCIONES ESTE LA DE CERTIFICAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y AL CONGRESO DE LA REPUBLICA EL ESTADO DE LAS FINANZAS DE LA NACION. DE ESTA MANERA EL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO DISPONDRAN DE INFORMACION AGREGADA E INDEPENDIENTE QUE LES PERMITA LA MEJOR ORIENTACION Y COORDINACION DE LA POLITICA ECONOMICA. DE OTRA FORMA, SOLAMENTE SE DISPONDRIA DE INFORMACION PARCIAL, PROBABLEMENTE LA DE MENOR SIGNIFICACION, DADO QUE LO QUE SE PROYECTA EN EL LARGO PLAZO ES LA PREPONDERANCIA DE LAS FINANZAS REGIONALES Y LOCALES SOBRE LAS NACIONALES.

LA VENTAJA DE UNA FUNCION DE ESTA NATURALEZA EN CABEZA DEL ORGANISMO FISCALIZADOR, CONSISTE EN QUE DE LA MISMA MANERA

QUE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE -, PERIODICAMENTE CERTIFICA LA EVOLUCION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, LA CONTRALORIA CERTIFICARIA PERIODICAMENTE LOS VALORES DE VARIABLES COMO EL DEFICIT O EL SUPERAVIT FISCAL. (*)

B. El Control Posterior

Con el propósito de contribuir al proceso de toma de decisiones por parte de la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente, el Contralor General de la República considera conveniente ilustrar a los distinguidos delegatarios sobre los lineamientos de lo que de acuerdo con las normas adoptadas hasta el momento y las sugerencias que hace la Contraloría General de la República, sería el contenido del nuevo concepto de la Vigilancia de la - Gestión Fiscal del Estado.

En términos generales, se entendería por vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el examen independiente, objetivo y constructivo de los procesos administrativos que permiten realizar las operaciones y actividades decididas por la administración pública en todos sus ordenes dentro del contexto de la política económica y fiscal del Estado, para determinar y promover el cumplimiento de las normas legales y la responsabilidad de llevar a cabo una gestión eficiente y eficaz con el propósito común de aumentar la cantidad y calidad de los bienes y servicios entregados a la comunidad.

Para el logro de lo anterior y teniendo en cuenta la estructura de la administración pública, se identifican los siguientes componentes de lo que sería el campo de trabajo del control fiscal posterior de la Contraloría General de la República.

(*) Ver Proyecto de Artículo. Pág. 14.

4.

- 1. Control macroeconómico de la Política Fiscal
- 2. Sistema de Control de la Administración Central de la Nación y de las Entidades Territoriales:

- 2.1 Control de los ingresos públicos
- 2.2 Control del gasto público en función de los programas de Gobierno que involucra el Presupuesto Nacional y la Tesorería.
- 2.3 Control de la Contratación administrativa
- 2.4 Control de los inventarios de bienes fiscales
- 2.5 Control del acatamiento legal
- 2.6 Control de la Deuda Pública
- 2.7 Control mediante Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Administración Central de la Nación y de las Entidades Territoriales.

- 3. Sistema de Control para las Entidades Descentralizada.

- 3.1 Control directo a la administración de los recursos públicos y sus resultados, y a los sistemas de información
- ~~3.2 Control mediante Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la administración Descentralizada.~~

- 4. Sistema de Contabilidad del Estado

- 4.1 Sector Central
- 4.2 Sector Descentralizado
- 4.3 Consolidación

- 5. Evaluación al Control de Tutela Gubernamental

- 6. Sistema de control y seguimiento de las responsabilidades fiscales, juicios e investigaciones sobre toda persona que maneje o disponga de Recursos Públicos.

- 7. Sistema de análisis, consolidación y difusión de la información generada por los sistemas descritos.

El control posterior a ser ejecutado por la Contraloría General de la República se fundamentará en los métodos y procedimientos propios de la Auditoría de la Legalidad, la Financiera y la Operativa, contenidos en el concepto de Auditoría Integral, y en técnicas modernas relativas al seguimiento y evaluación de la gestión pública.

Bajo este nuevo concepto del control fiscal, los administradores públicos son los directos responsables de una gestión eficiente y de su adecuada medición y rendición de cuentas e informes, así como del establecimiento de los sistemas y procedimientos de control interno que consideren pertinentes para el cumplimiento apropiado de sus responsabilidades.

Estas obligaciones enmarcan una administración independiente y responsable del manejo de los recursos del Estado, razón por la cual la labor de los auditores se debe concentrar en el examen de las responsabilidades atribuidas al administrador público.

Para garantizar la mayor transparencia de las actuaciones de la administración, el auditor podrá seleccionar para su examen de las responsabilidades atribuidas al administrador público.

Para garantizar la mayor transparencia de las actuaciones de la administración, el auditor podrá seleccionar para su examen posterior una o varias operaciones o actividades - aún si solamente se ha tomado la decisión de ejecutarlas - para allegar los elementos necesarios para realizar un buen dictámen. Las operaciones así seleccionadas, en ningún caso podrán considerarse aisladamente

6.

y de forma inmediata para efecto del control de la gestión fiscal. Es decir, el auditor puede iniciar su examen en cualquier instancia de la operación o actividade decidida por la administración.

Dentro de esta nueva modalidad del control fiscal, asimilada a la práctica del control posterior, adquiere la mayor importancia el sistema de evaluación y seguimiento de la gestión fiscal, pues, además de ser una herramienta de trabajo en las distintas prácticas de auditoría encomendadas por Ley, el trabajo del máximo órgano de fiscalización se constituye en un aporte al administrador público, mediante el cual puede mejorar la calidad de su gestión.

Dentro de esta perspectiva de trabajo de la Contraloría, el examen de resultados de la actividad de las entidades oficiales se convierte en un instrumento de apoyo sin igual tanto para la labor fiscalizadora del Congreso de la República, como para el mejor cumplimiento de las funciones del ejecutivo.

2. CONTROL FISCAL : Decisiones de la Comisión Quinta y
Propuesta de la Contraloría Gene-
ral de la República.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

A. CONTROL FISCAL : DECISIONES DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

TEMAS	INFORME GENERAL DE LA COMISION A LA PLENARIA	PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
-------	----------------------------------------------	-----------------------------------------------------

NATURALEZA Y EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL

Artículo 1o. El control fiscal es una función del órgano legislativo que la ejercerá a través de la Contraloría General de la República, entidad que hará la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades de cualquier orden que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá siempre en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Está podrá sin embargo, autorizar que en casos especiales la vigencia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas, previo concepto del Consejo de Estado, por la Contraloría General.

Excepcionalmente, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Las Cámaras y Comisiones del Congreso adelantarán las investigaciones que estimen necesarias para proteger el patrimonio nacional y podrán citar, por decisión propia o a solicitud del Contralor, a los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría será organizada como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, pero no tendrá más funciones administrativas que las inherentes

Artículo 1o. La vigilancia de la gestión fiscal de la administración nacional y sus entidades descentralizadas, así como la evaluación de sus resultados en función de la eficacia, eficiencia y economía, corresponde al Congreso de la República, quien la ejercerá por intermedio de la Contraloría General de la República, organismo técnico de la Rama Legislativa, dotado de personería Jurídica, autonomía presupuestal y administrativa.

La Contraloría General de la República ejercerá sus funciones con posterioridad a las actuaciones de la administración.

También estarán sujetos a esta vigilancia los particulares y entidades de cualquier orden que manejen o inviertan fondos y otros bienes de propiedad de la nación, pero sólo en lo atinente a los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal en las entidades territoriales se ejercerá por los organismo o entidades que para ese efecto señale la ley, de conformidad con los lineamientos trazados en la Constitución

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

A. CONTROL FISCAL : DECISIONES DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

a su propia organización. La ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestión administrativa y fiscal de la Contraloría General

ELECCION DEL CONTRALOR Y CALIDADES

El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte de Casación y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones. Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.

Artículo 2o. El Contralor General de la República será elegido por el Congreso en Pleno para un período de seis (6) años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Quien haya ejercido en propiedad el cargo de Contralor General de la República no podrá aspirar a cargos de elección popular o desempeñar empleos en la administración pública, exceptuando los del servicio diplomático o los de docencia en instituciones de educación superior, dentro de los cuatro años siguientes contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

La ley determinará las calidades requeridas para ser elegido Contralor General de la República

~~Para ser elegido Contralor general de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; y además, haber desempeñado en propiedad alguno de los cargos de Ministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Contralor General de la República; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.~~

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

A. CONTROL FISCAL : DECISIONES DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

cargo público alguno, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos

FUNCIONES

Artículo 2o.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1a.- Prescribir los métodos de contabilidad de la Administración y la manera de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes nacionales;

2a.- Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del Erario;

3a.- Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales;

4a.- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre bienes de la Nación;

5a.- Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal; imponer y recaudar las sanciones pecuniarias que sean del caso y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

6a.- Consolidar la contabilidad de la administración nacional y sus entidades descentralizadas;

Artículo 3o. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

a. prescribir los métodos de contabilidad y las normas generales de control de la administración nacional, sus entidades descentralizadas, las entidades territoriales y los entes descentralizados de éstas;

b. establecer forma y oportunidad en que deben rendir cuentas los responsables fiscales, así como los procedimientos que serán utilizados para la evaluación de dichos informes;

c. solicitar informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales nacionales y de las entidades territoriales, así como a las personas o entidades públicas o privadas que administren bienes o fondos públicos.

d. imponer a través de los correspondientes juicios fiscales, sanciones de orden patrimonial a los funcionarios públicos y particulares que pretermitan las normas legales en materia de manejo de bienes y fondos públicos, o que con sus

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

A. CONTROL FISCAL : DECISIONES DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

7a.- Presentar al congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente;

8a.- Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

9a.- Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General;

10.- Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría.

Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor hacer recomendaciones personales o políticas de empleo a su despacho.

11a.- Presentar informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la ley;

12a.- Dictar normas generales para armonizar los sistemas contables y de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial;

actuaciones causen perjuicios de orden patrimonial al Estado;

e. ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones impuestas de conformidad con lo establecido en el literal d) de este artículo;

f. llevar el registro de la deuda pública de la nación y de sus entidades descentralizadas;

g. consolidar la contabilidad de la administración nacional y sus entidades descentralizadas;

h. presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el estado de las finanzas públicas, la ejecución presupuestal y la política general de manejo de bienes y fondos públicos;

i. establecer un registro de los recursos naturales y el medio ambiente y presentar un informe anual al Congreso de la República en el que se detalle la forma como ellos han sido aprovechados y preservados;

j. solicitar la suspensión o la remoción de los funcionarios respecto de quienes existan pruebas de su participación en actos que perjudiquen los intereses del Estado;

k. solicitar al Congreso la citación de empleados oficiales para que expliquen sus actuaciones con relación al manejo de bienes y fondos públicos;

l. proveer, mediante concurso, los empleos de su dependencia, exceptuando los de dirección y confianza que señale la ley; y

m. las demás que señale la ley.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

A. CONTROL FISCAL : DECISIONES DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

13a.- Las demás que señale la ley.

OTROS ASPECTOS DE LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL

Artículo 3o.- En todas las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Artículo 4o.- La ley establecerá formas y sistemas especiales de participación ciudadana en la vigilancia del desarrollo y los resultados de la gestión pública para los diversos niveles de la Administración.

La Jurisdicción Penal

Artículo 5o.- La ley establecerá una jurisdicción penal especializada en el conocimiento de los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, para los cuales no opera la prescripción. Los resultados de las investigaciones adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante esta jurisdicción.

Artículo 6o.- La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y municipios corresponde a las contralorías departamentales y se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a la ley.

Es función de las Asambleas Departamentales organizar las Contralorías respectivas, como entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, y elegir contralor, para un período igual al de los gobernadores, de temas integradas

La jurisdicción Penal

La Contraloría General de la República considera inaplazable la creación de una jurisdicción penal fiscal, que haga parte de la rama jurisdiccional del poder público y esté encargada de manera permanente y exclusiva de la investigación y juzgamiento de la totalidad de delitos que afectan al patrimonio público. Es claro que a la Contraloría le corresponde realizar el examen y juzgamiento de las cuentas rendidas por los responsables fiscales, así como establecer el grado de eficacia y eficiencia con que han sido manejados los recursos públicos, pues como auditor de la sociedad esa es su función; pero no lo es menos que, sólo contando con mecanismos expeditos y fuertes para la imposición de sanciones a quienes realicen conductas tipificadas como delictivas en la ley penal, estará en capacidad real de frenar la corrupción y garantizar a los ciudadanos la adecuada utilización de un patrimonio que a todos pertenece.

Es interesante notar que en otros países coexisten organismos equivalentes a la Contraloría con Tribunales o Corte de Cuentas, e incluso en algunos de ellos estos últimos hacen parte de la estructura organizacional de aquella. Parece existir una cierta tendencia a concentrar en el organismo superior de control fiscal las funciones de velar por la legalidad, la eficiencia y la eficiencia de la gestión al igual que las funciones jurisdiccionales, tal como sucede en España, cuyo organismo superior de control no sólo posee facultades para auditar

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

A. CONTROL FISCAL : DECISIONES DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

por dos candidatos que presenten los Tribunales Superiores de Distrito Judicial con sede en la respectiva capital y uno por el Tribunal Contencioso Administrativo. Los contralores departamentales no podrán ser reelegidos para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

La ley establecerá, sin embargo, las condiciones dentro de las cuales los municipios podrán crear sus propias contralorías. Los contralores municipales serán elegidos, en todo caso, por los Concejos, de temas integradas por dos nombres presentados por el Tribunal Superior respectivo y uno por el Tribunal Contencioso Administrativo. Los contralores departamentales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General en el artículo... y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental o municipal se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años, y acreditar título universitario, así como las demás calidades que se establezcan. No podrá ser elegido quien haya sido en el último año miembro de la asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público alguno, salvo la docencia del orden departamental o municipal, salvo la docencia en el año inmediatamente anterior a la elección.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección de los

a todos los organismos estatales y paraestatales, sino que además realiza el examen jurisdiccional de la conducta de los empleados a cuyo cargo están los bienes y fondos públicos. Panamá es otro ejemplo claro; allí, el Tribunal y los Juzgados de Cuentas con jurisdicción de toda la República hacen parte de la estructura de la Contraloría, siendo sus titulares designados por el Contralor para períodos de seis (6) años. Sus decisiones se consideran, para todos los efectos como si fueran ejercidas por un Tribunal judicial.

En Costa Rica, la Contraloría opera como Tribunal de Cuentas para resolver en apelación los recursos interpuestos contra los fallos o decisiones proferidas por la contabilidad nacional; y en los Emiratos Arabes Unidos, la Institución de Auditoría Estatal (ISA), una vez termina sus investigaciones, da traslado del expediente a un consejo disciplinario financiero, que impone las sanciones y en el cual tienen asiento varios funcionarios de la institución.

Aunque la propuesta gubernamental difiere estos aspectos a las que denomina "ley orgánica de la administración de justicia", creemos necesario incluir una propuesta concreta que obligue a la creación de dicha jurisdicción y cuyo texto podría ser el siguiente:

Artículo.- La ley orgánica de la administración de Justicia establecerá una jurisdicción penal fiscal, a cuyo cargo estarán la investigación y el juzgamiento de la totalidad de causas que se adelanten contra quienes hayan ocasionado perjuicios patrimoniales al Estado o se hayan lucrado ilegalmente a costa de éste.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

A. CONTROL FISCAL : DECISIONES DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

contralores departamentales y municipales personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, municipal o distrital no podrá desempeñar empleo oficial alguno ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Las normas sobre el régimen de vigencia fiscal establecidas para los municipios se aplicarán, salvo disposición especial, a la ciudad de Bogotá. El Contralor del Distrito Especial será elegido por el Concejo, para un período igual al del Alcalde Mayor, de terna integrada por dos candidatos del Tribunal Superior y uno del Tribunal Contencioso Administrativo.

OTROS

IV PROPOSICION

PROYECTO DE ARTICULO

De conformidad con los planteamientos expuestos en la presentación de la ponencia y con el análisis hecho de los distintos proyectos y propuestas sometidos a consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, sobre los cuales se dió al interior de la Comisión Quinta un amplio y juicioso debate por parte de todos sus miembros, nos permitimos solicitar a la H. Asamblea se sirva proceder a examinar en primer debate el artículo propuesto. Los delegatarios de la AD-M19 en su totalidad, se oponen a la posibilidad de privatizar el control fiscal en algunos casos.

La Contraloría General de la República, deberá certificar periódicamente al Presidente de la República y al Congreso de la República la situación de las Finanzas Públicas de la Nación, así como el resultado de las operaciones financieras consolidadas de la Nación, las Entidades Territoriales Seccionales, los Municipios, incluidos los Distritos Especiales y los Resguardos Indígenas. También presentará los indicadores financieros y de gestión del Sector Descentralizado.

3. CONTROL FISCAL : Proyecto de Minorías en la Comisión
Quinta y Propuesta del Gobierno.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

B. CONTROL FISCAL : PROYECTO DE MINORIAS DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DEL GOBIERNO.

TEMAS	PROYECTO DE LAS MINORIAS	PROPUESTA DEL GOBIERNO
NATURALEZA Y EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL	<p>El control fiscal es una función del órgano legislativo, que la ejercerá a través de una corte de cuentas</p> <p>Dicho control se ejercerá siempre en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.</p> <p>La Corte de Cuentas estará integrada por cinco miembros elegidos por el Congreso en pleno de listas que le presente la Corte Constitucional, la Corte de Casación y el Consejo de Estado.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. La vigilancia de la gestión fiscal y de resultados de la administración corresponde a la Contraloría General de la República, será siempre posterior, se ejercerá conforme a la ley y podrá extenderse a todos aquellos que manejen o inviertan recursos públicos, pero sólo en lo concerniente a los mismos.2. Este control no se ejercerá sobre el Banco de la República.3. La Contraloría no desempeña funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.4. El control fiscal también puede ser ejercido por las Cámaras Legislativas.5. En las entidades territoriales el control fiscal corresponderá a los organismos que señale la ley, la cual podrá establecer normas generales para su ejercicio.
ELECCION DEL CONTRALOR Y CALIDADES	<p>Para ser elegido Contralor se requiere pertenecer a un partido o movimiento político distinto al del Presidente de la República.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. El Contralor General de la República será elegido por el Congreso para períodos de seis años, de terna que se integrará por un candidato de la Corte Constitucional, uno del Consejo de Estado y uno del Presidente de la República. No será reelegible para el período siguiente.2. La ley determinará las calidades para ser elegido Contralor.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

B. CONTROL FISCAL : PROYECTO DE MINORIAS DE LA COMISION QUINTA Y PROPUESTA DEL GOBIERNO.

3. Quien haya ejercido el cargo de Contralor General de la República no podrá aspirar a cargos de elección popular sino después de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su desvinculación.

FUNCIONES

En todas las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones.

El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

a) Prescribir la manera como rendirán cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes nacionales;

b) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados públicos y a las demás personas o entidades, públicas o privadas que administren recursos públicos nacionales.

c) Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario;

d) Proveer los empleos de su dependencia creados por ley; y

e) Las demás que le señale la ley

VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y municipios corresponde a los Tribunales Departamentales de Cuentas.